



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

COSSEC

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

Aseguramos sus Acciones y Depósitos hasta \$100,000.00

2 de marzo de 2009

CARTA CIRCULAR 09-01

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

José A. González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

Tratamiento Contable para el Establecimiento de la Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos y para la Utilización de las Reservas Voluntarias de Capital

El objetivo de esta Carta Circular es aclarar el reconocimiento de la Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, según los principios de contabilidad generalmente aceptados; la Ley Número 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002” (en adelante “Ley 255”); y el Reglamento Número 6466 del 28 de junio de 2002, conocido como “Reglamento sobre las Normas de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito” (en adelante “Reglamento 6466”). Además, clarificar el tratamiento contable que se debe seguir en la utilización de las Reservas Voluntarias de Capital, según dispuesto en el Artículo 6.07 de la Ley 255, antes mencionada.

El Artículo 6.07 de la Ley 255 establece las disposiciones y el tratamiento para la creación de la Provisión Para Posibles Pérdidas en Préstamos, reservas para contingencias y reservas voluntarias.

El inciso (a) del Artículo antes mencionado, establece, entre otras cosas, que *“toda Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos, con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.”* El Reglamento 6466, Capítulo 2, Sección 1, Inciso F, “Reserva para Préstamos Incobrables” explica este tratamiento.

Esto significa que los aumentos en la Reserva para Posibles Pérdidas en Préstamos serán reconocidos mediante un cargo o provisión a las operaciones corrientes del año. Mediante este tratamiento, se clarifica que la única forma aceptable para el reconocimiento de esta reserva será mediante un gasto con cargo a las operaciones. No

CARTA CIRCULAR 09-01

Página 2

se podrán utilizar las Reservas Voluntarias de Capital para aumentar la Reserva para Posibles Pérdidas en Préstamos.

Por otro lado, el Artículo 6.07, inciso (d), de la Ley 255 establece, entre otras cosas, lo siguiente: *“La Junta de toda Cooperativa podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la Asamblea General de Socios o de Delegados. Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimos que adelanten los intereses de la Cooperativa o del movimiento cooperativo incluyendo contingencias, inversión en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos Cooperativos y capacitación técnica y profesional.”*



En armonía con la disposición anterior, el uso de toda reserva voluntaria deberá ser reconocido mediante una reducción a la reserva voluntaria particular, según ésta fue aprobada por la asamblea general de socios o de delegados y conforme al reglamento de la Cooperativa, y como un aumento a los sobrantes. No es permitido reconocer directamente de las reservas voluntarias, cargos o desembolsos realizados por la Cooperativa como parte de sus operaciones. Dichos cargos o desembolsos se deberán reconocer como gasto.

Estas disposiciones son efectivas para todas las cooperativas de ahorro y crédito cuyos cierres de año contable finalicen después de la fecha de esta Carta Circular y en los años sucesivos.

Ejemplo:

La Cooperativa A obtuvo una economía neta de \$100,000. Como parte de los gastos generales y administrativos, se reconocieron \$20,000 en gastos educativos. La Junta de Directores desea reconocer dicho cargo contra la reserva voluntaria de capital social que aprobó la asamblea general de socios para estos fines y conforme al Reglamento General de la Cooperativa.

Tratamiento contable aplicable:

La Junta de Directores podrá utilizar la reserva de capital social mediante una reducción a ésta y un aumento a los sobrantes de la Cooperativa por la cantidad de \$20,000. El gasto se mantiene reconocido como gastos generales y administrativos.